



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS EMPRESARIALES

CARRERA DE COMERCIO INTERNACIONAL

INCIDENCIA DE LA APLICACION EN LA VALORACION DE
MERCANCIAS DEL ARTICULO VII DEL ACUERDO GENERAL SOBRE
ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO

NIEBLA ZAMBRANO ALEXANDER EFREN
INGENIERO EN COMERCIO INTERNACIONAL

MACHALA
2017



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS EMPRESARIALES

CARRERA DE COMERCIO INTERNACIONAL

INCIDENCIA DE LA APLICACION EN LA VALORACION DE
MERCANCIAS DEL ARTICULO VII DEL ACUERDO GENERAL
SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO

NIEBLA ZAMBRANO ALEXANDER EFREN
INGENIERO EN COMERCIO INTERNACIONAL

MACHALA
2017



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS EMPRESARIALES

CARRERA DE COMERCIO INTERNACIONAL

EXAMEN COMPLEXIVO

INCIDENCIA DE LA APLICACION EN LA VALORACION DE MERCANCIAS DEL
ARTICULO VII DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y
COMERCIO

NIEBLA ZAMBRANO ALEXANDER EFREN
INGENIERO EN COMERCIO INTERNACIONAL

ELIZALDE RAMOS BERTHA AGRIPINA

MACHALA, 18 DE AGOSTO DE 2017

MACHALA
18 de agosto de 2017

Nota de aceptación:

Quienes suscriben, en nuestra condición de evaluadores del trabajo de titulación denominado INCIDENCIA DE LA APLICACION EN LA VALORACION DE MERCANCIAS DEL ARTICULO VII DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO, hacemos constar que luego de haber revisado el manuscrito del precitado trabajo, consideramos que reúne las condiciones académicas para continuar con la fase de evaluación correspondiente.

ELIZALDE RAMOS BERTHA AGRIPINA
0700648066
TUTOR - ESPECIALISTA 1

ESPINOZA ESPINOZA JESSICA ELIZABETH
0702761693
ESPECIALISTA 2

CAPA TEJEDOR MARCELA ETELEVINA
0703104786
ESPECIALISTA 3

Fecha de impresión: viernes 18 de agosto de 2017 - 10:42

Urkund Analysis Result

Analysed Document: NIEBLA ALEXANDER_INCIDENCIA ART. VII VALORACION
ADUANERA.docx (D29650736)
Submitted: 2017-07-14 18:24:00
Submitted By: belizalde@utmachala.edu.ec
Significance: 9 %

Sources included in the report:

manual-valoracion-aduanera-COMPLETO.docx (D25638264)
Proyecto Integrador II.docx (D21118923)
TecValAdu-Muñoz-Murillo-3378-Instituciones.docx (D27936974)
TESIS CORREGIDA URKUND.docx (D15019466)
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0186-10422015000100009
https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/20-val_01_s.htm

Instances where selected sources appear:

CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO DIGITAL INSTITUCIONAL

El que suscribe, NIEBLA ZAMBRANO ALEXANDER EFREN, en calidad de autor del siguiente trabajo escrito titulado INCIDENCIA DE LA APLICACION EN LA VALORACION DE MERCANCIAS DEL ARTICULO VII DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO, otorga a la Universidad Técnica de Machala, de forma gratuita y no exclusiva, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de la obra, que constituye un trabajo de autoría propia, sobre la cual tiene potestad para otorgar los derechos contenidos en esta licencia.

El autor declara que el contenido que se publicará es de carácter académico y se enmarca en las disposiciones definidas por la Universidad Técnica de Machala.

Se autoriza a transformar la obra, únicamente cuando sea necesario, y a realizar las adaptaciones pertinentes para permitir su preservación, distribución y publicación en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad Técnica de Machala.

El autor como garante de la autoría de la obra y en relación a la misma, declara que la universidad se encuentra libre de todo tipo de responsabilidad sobre el contenido de la obra y que asume la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera exclusiva.

Aceptando esta licencia, se cede a la Universidad Técnica de Machala el derecho exclusivo de archivar, reproducir, convertir, comunicar y/o distribuir la obra mundialmente en formato electrónico y digital a través de su Repositorio Digital Institucional, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico.

Machala, 18 de agosto de 2017

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alexander Niebla', written over a circular stamp or watermark.

NIEBLA ZAMBRANO ALEXANDER EFREN
0703920074

RESUMEN

En el presente trabajo investigativo, se ha considerado todas las variables en lo que tiene que ver con la valoración aduanera de mercancías, y su incidencia en la aplicación, Del Artículo VII Del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros Y Comercio (GATT). Tomando en consideración, los problemas existentes sobre las mercancías que ingresan y reposan en las aduanas a nivel global, y lograr una mejor manera de aplicar la valoración para el mejor pago y cobro de tributos aduaneros. Mediante una mejor aplicación de valoración aduanera de mercancías, se pretende fomentar principalmente un sistema justo y equilibrado que permitan un mejor y rápido desarrollo de los involucrados en materia de valoración aduanera a través de métodos y normativas que se ajusten según la situación de las mercaderías importadas. Cumpliendo con el objetivo de investigar las incidencias y ampliar los conocimientos sobre valoración de mercancías al momento de realizar una importación, para su mejor aplicación del artículo VII del acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio. La metodología de la investigación es de carácter analítico y descriptivo basado en información bibliográfica para tener un mejor criterio y definición del Acuerdo del GATT, específicamente su Art. VII que se refiere a los seis métodos de valoración de las mercancías para el cálculo de los impuestos y tributos por la importación.

Palabras claves: Valoración Aduanera, Acuerdo GATT, Aduana, Métodos de valoración, Mercancías, Importación, Comercio Internacional

IMPACT OF IMPLEMENTATION ON GOODS VALUING, ARTICLE VII OF THE GENERAL AGREEMENT ON TARIFFS AND TRADE (GATT)

ABSTRACT

In this research, all variables have been considered in what has to do with the customs valuation of goods, and their impact on the application, of Article VII of the General Agreement on Tariffs and Trade (GATT). Taking into account the existing problems on the goods entering and remaining in customs at the global level, and to achieve a better way to apply the valuation for better payment and collection of customs duties. Through a better application of customs valuation of goods, it is intended to promote mainly a fair and balanced system that allow a better and faster development of those involved in customs valuation through methods and regulations that are adjusted according to the situation of imported goods . Complying with the objective of investigating incidents and expanding knowledge on valuation of goods at the time of importation, for better application of Article VII of the General Agreement on Tariffs and Trade. The methodology of the research is analytical and descriptive based on bibliographical information to have a better criterion and definition of the GATT Agreement, specifically its Article VII which refers to the six methods of valuation of goods for the calculation of taxes And import taxes.

Keywords: Customs valuation, GATT Agreement, Customs, Valuation methods, Goods, Import, International Trade.

| | |
|--|-----------|
| INTRODUCCIÓN | 4 |
| 1. DESARROLLO | 5 |
| 1.1 MARCO TEÓRICO | 5 |
| 1.1.1 Valoración En Aduana. | 6 |
| 1.1.2 Reseña Histórica. El Artículo VII Del GATT | 6 |
| 1.1.3 Derechos de aduana específicos y Ad Valorem. | 7 |
| 1.1.4 Código de valoración de la Ronda de Tokio. | 8 |
| 1.1.5 El nuevo Acuerdo. Acuerdo de la OMC. | 8 |
| 1.2 Los seis métodos de valoración | 10 |
| 1.2.1 Primer método: Valor de transacción de las mercancías importadas | 10 |
| 1.2.2 Segundo método: Valor de transacción de mercancías idénticas | 10 |
| 1.2.3 Tercer método: Valor de transacción de mercancías similares | 11 |
| 1.2.4 Cuarto método: Método del valor deductivo | 11 |
| 1.2.5 Quinto método: Método del valor reconstruido | 11 |
| 1.2.6 Sexto método: Método del “último recurso” | 11 |
| 1.3 Confrontación teórica | 12 |
| 1.4 Resultados o Análisis del caso | 12 |
| CONCLUSIONES | 13 |
| BIBLIOGRAFÍA | 14 |
| ANEXOS | 15 |

ÍNDICE DE TABLAS

Pág.

Tabla 1 Rondas Comerciales del GATT. 16

INTRODUCCIÓN

La OMC por medio de sus diferentes acuerdos “GATT (General Agreement on Tariffs and Trade o Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio) y el GATS (General Agreement on Trade in Services o Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios) asegura el cumplimiento de libre comercio” (Burgos, 2012, pág. 327).

La valoración en aduanas de mercancías, constituye un tema de mucha importancia para los que intervienen en el ámbito de comercio internacional, para quienes realizan sus declaraciones de manera legal y transparente, actuando de manera ética y responsable, así también para quienes representan la autoridad aduanera en la recaudación de tributos a la importación de mercancías.

En el año 1947 en Ginebra, se crea el Acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio, GATT, con lo cual en 1950 un grupo de países europeos crea un método de valoración aduanera de aceptación internacional al que se lo llamó, Definición del Valor de Bruselas, el cual está estipulado en el artículo VII del GATT. En 1970, se propone realizar ante la OMC una modificación al artículo VII del GATT, aprobada en Abril de 1979 como Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del GATT, con su última versión en el año 1994 lo que se conoce como, noción positiva del valor, partiendo del precio realmente pagado o por pagar de la mercancía, que es lo mismo que el precio por el cual se vende la mercancía que se ha de valorar.

Finalmente en Enero de 1995 es creada la Organización Mundial del Comercio, OMC, lo que significó la mayor reforma en materia de comercio internacional y su regulación, lo que se conoce hoy como Acuerdo de valoración de la OMC o El Acuerdo.

Los países miembros del GATT tienen una estructura de aranceles que les ayuda a promover de una forma eficiente la competitividad en las importaciones, el rango de los aranceles es de 10% y 20% (Tovar, 2016, pág. 78).

Lo que tratamos a continuación, es un estudio mediante el cual podamos de una manera más técnica, conocer, interpretar y aplicar, los métodos de valoración aduanera, lo cual ha representado un problema al momento de su aplicación.

El objetivo del presente trabajo investigativo, es ampliar los conocimientos sobre valoración de mercancías al momento de realizar una importación, para su mejor aplicación del artículo VII del acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio.

Hay que considerar que para la elaboración del presente trabajo existe muy poca fuente de referencia, específicamente de artículos científicos que permitan citar aspectos importantes sobre el tema, por lo que en su mayoría el trabajo contiene redacción propia de lo aprendido en las aulas durante el tiempo de estudio, sin embargo se ha recurrido al acuerdo general del GATT, el artículo VII, y lo que brindan las páginas web que contienen información similar.

El propósito es alcanzar el mayor resultado posible en lo que tiene que ver al conocimiento y mejor sistema de vida de los involucrados en materia de comercio internacional, aumentando sus ingresos y ganancias de manera lícita y efectiva aportando también al crecimiento económico mundial, principalmente de los países en caminos de desarrollo.

1. DESARROLLO

1.1 MARCO TEÓRICO

El artículo VII del GATT de 1994 en relación a la valoración aduanera de las mercancías importadas, quienes conocemos y nos interesa desempeñarse en la profesión del comercio internacional, entendemos de donde provienen los acuerdos relacionados, su importancia para el buen desempeño de las actividades aduaneras, y el interés que deben mostrar las naciones en el cumplimiento de las normas que permitan la facilitación del comercio. Mediante las iniciativas de acuerdos que profundizan la inversión a nivel internacional en sus mercados laborales y sus empresas globales (Girón, 2015, pág. 3).

Resulta fundamental, para el desarrollo en los países, que las aduanas funjan como facilitadores del proceso comercial brindando seguridad y garantizando la entrega oportuna de las mercancías y la reducción de costos del comercio internacional (Zamora & Lenin, 2015, pág. 205). Como la valoración es aduana es un proceso dentro las actividades aduaneras, la determinación del valor debe ser favorable para la mejora en el control de las importaciones.

1.1.1 Valoración En Aduana.

La valoración en aduana está definida como un proceso que realiza la aduana para determinar el valor de un producto importado. Este valor es un dato muy importante, ya que se usa como base para luego determinar los tributos a pagar, mismos que contribuyen al desarrollo de una sociedad.

Definiendo Torrico (2015) a las Aduanas como:

“La institución en encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancía por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías, para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes”. (pág.2).

Hay que entender que a más del pago de tributos, las importaciones generan más gastos que se cargan al precio en el producto importado, por lo que se recalca la importancia de determinar correctamente el valor de un producto, para evitar llegar a cálculos que terminen con precios que no permitan competir en el mercado afectándose económicamente.

1.1.2 Reseña Histórica. El Artículo VII Del GATT

En sus inicios, entendiendo como se desarrollaba el comercio internacional en aquella época, el artículo VII del GATT estableció los principios generales para el sistema internacional de valoración, haciendo énfasis en el valor de las mercancías para determinar el valor en aduana con los respectivos derechos arancelarios que se impongan. En ese entonces el artículo VII daba una definición de “valor real”, que servía para utilizar diferentes métodos de valoración de mercancías, además de viejas cláusulas que permitían la continuación de normas antiguas, situación que causaba confusión y que no se apegaban a la nueva norma.

Álvarez (2013, pág. 138) resalta la tarea del GATT, en su condición de institución multilateral, que debe proponerse una gobernanza más fluida y transparente para alcanzar mayor ecuanimidad entre sus miembros y el ejercicio de un comercio internacional mucho más beneficioso para todos.

Sabiendo que el comercio evolucionaría con el tiempo y que por ello las normas establecidas en el GATT deberían ser reformadas para ajustarse al ritmo cambiante que se vendría. Ahora sabemos que el artículo VII ayuda a determinar el valor en aduana tomando como referencia el precio verdaderamente pagado en una compra, cosa que en un principio debió ser diferente. “La superposición de los acuerdos comerciales implica complicaciones, particularmente cuando varían los procedimientos aduaneros” (Zamora & Lenin, 2015, pág. 208).

Como la mayoría de acuerdos internacionales el GATT también se ha establecido para integrarse en el proceso de globalización permitiendo a las naciones integrar sus economías y corporaciones en un mercado mundial (Mendoza, 2016, pág. 3)

1.1.3 Derechos de aduana específicos y Ad Valorem.

Los derechos de aduana que existentes son: Ad-valorem, específicos, o mixto, siendo este último la combinación de ambos. El derecho Ad-valorem se refiere a un porcentaje aplicado sobre el valor de la mercancía. El específico en cambio se aplica en base a unidades de medida o peso. Para ayudarse en el cálculo de los derechos, la aduana se basa en el arancel nacional de importaciones, donde se establecen las tasas y tarifas de medida a aplicar según la mercancía, su valor, y la partida arancelaria en la que se ubique el producto.

1.1.4 Código de valoración de la Ronda de Tokio.

Habiendo inconformidad con la definición del valor de Bruselas, se propone la reforma al artículo VII para mejorar el sistema de valoración en aduana basado, como hasta ahora se conoce, en el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas, que sea equitativo y se vaya ajustando a las realidades comerciales cambiantes. A diferencia del mecanismo utilizado en la Definición del Valor de Bruselas (DVB) como acuerdo independiente, donde se indicaba la determinación del valor en aduana a partir de un precio normal de las mercancías, sin que se trate del precio realmente pagado.

1.1.5 El nuevo Acuerdo. Acuerdo de la OMC.

Luego de la Ronda Uruguay, el Código de la Ronda de Tokio con lo que se indicaba en la Definición del Valor de Bruselas fue sustituido por el Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994, siendo hasta ahora la última versión. Aunque tiene algo de la esencia al Código de Tokio relativo a la valoración de mercancías bajo aplicación de derechos Ad-valorem. El nuevo acuerdo excluye obligaciones que tengan que ver con derechos de exportación.

Tabla 1. (A continuación)

Tabla 1 Rondas Comerciales del GATT

| Año | Lugar/nombre | Temas abarcadas | Países |
|---------|---------------|--|--------|
| 1947 | Ginebra | Aranceles | 23 |
| 1949 | Annecy | Aranceles | 13 |
| 1951 | Torquay | Aranceles | 38 |
| 1956 | Ginebra | Aranceles | 26 |
| 1960-61 | Ronda Dillon | Aranceles | 26 |
| 1964-67 | Ronda Kennedy | Aranceles y medidas anti-dumping | 62 |
| 1973-79 | Ronda Tokio | Aranceles, medidas no arancelarias, acuerdos relativos al marco jurídico | 102 |
| 1986-94 | Ronda Uruguay | Creación OMC | 123 |

Fuente: <https://es.slideshare.net>

Dado que lo referido en el art. VII del que hacemos referencia para la correcta valoración aduanera de mercancías se presenta como una disposición confusa para los diversos actores en las actividades de comercio internacional, es recomendable conocer además del acuerdo del GATT, los demás acuerdos existentes que enmarcan las normas internacionales de comercio para asuntos aduaneros, que faciliten el desarrollo del comercio global, y por ende el progreso de las naciones.

1.1.6 Principio básico: valor de transacción

Como ya se conoce, con el acuerdo del GATT de 1994 se introdujo la norma de que la valoración en aduana debe estar basada en el precio real de las mercancías a valorar. Esto se refiere al precio que se indica en la factura de compra que al sumarle o restarle los ajustes correspondientes que se indican en el artículo 8 del acuerdo, vendría a ser el valor de transacción, que es, tal como se menciona en el acuerdo, la primera base para la determinación del valor en aduana.

Está claro que si el valor real debe ser el que se paga por la mercancía, entonces no debe declararse un valor ficticio buscando engañar a la entidad aduanera, hay que recordar que el control en las importaciones contempla castigos para el intento de fraude con penas constitutivas establecidas, para lo cual no hay razón para inventarse valores, pues el principio es claro y lo que se busca es transparencia.

1. El valor en aduana determinado según el artículo VII no se basará en:
2. · El precio de venta en el país de importación.
3. · Un sistema que prevea la aceptación, a efectos de valoración en aduana, del más alto de dos valores posibles.
4. · El precio de mercancías en el mercado nacional del país exportador.
5. · Un costo de producción distinto de los valores reconstruidos que se hayan determinado para mercancías idénticas o similares.
6. · El precio de mercancías vendidas para exportación a un país distinto del país de importación.
7. · Valores en aduana mínimos.
8. · Valores arbitrarios o ficticios.

1.2 Los seis métodos de valoración

La existencia de los métodos permite escalar opciones a fin de encontrar la herramienta que se ajuste y permita encontrar el valor en aduana, estos se van implementando en orden, descartando aquel que no sea el indicado para el asunto, estos métodos son:

- Método 1: Valor de transacción
- Método 2: Valor de transacción de mercancías idénticas
- Método 3: Valor de transacción de mercancías similares
- Método 4: Método deductivo
- Método 5: Método del valor reconstruido
- Método 6: Método de última instancia (último recurso)

1.2.1 Primer método: Valor de transacción de las mercancías importadas

La primera opción para la valoración toma como base el valor de transacción en la operación de compra-venta de la mercancía, como ya mencionados este valor es el que se ha pagado realmente en la compra. Cuando no se pueda realizar la valoración con este primer método es que se aplican los métodos secundarios en secuencia buscando el adecuado para valorar.

1.2.2 Segundo método: Valor de transacción de mercancías idénticas

La administración aduanera tendrá en primer lugar que identificar cuáles otras mercancías importadas pueden ser consideradas como idénticas y, a continuación, comprobar que correspondan a valores en aduana establecidos con el método del valor de transacción.

1.2.3 Tercer método: Valor de transacción de mercancías similares

Este tercer método se utiliza como referencia el valor de la transacción de las mercancías o productos similares con el mismo valor comercial y cantidades al momento de hacer la valoración. De comprobarse diferencias en el nivel comercial y/o en la cantidad que influyan en el precio o en el valor, se harán los ajustes necesarios.

1.2.4 Cuarto método: Método del valor deductivo

Este método parte del precio de venta del territorio aduanero del destino de las mercaderías importadas son valorados con mercancías similares o idénticas con lo indicado en el literal a) del numeral 1º del artículo 5º del Acuerdo sobre valoración de la OMC, teniendo en cuenta las demás disposiciones del citado artículo y su nota interpretativa.

1.2.5 Quinto método: Método del valor reconstruido

Este quinto método determina el costo de la producción del producto importado. Consiste en determinar el valor en aduana a partir de los elementos constitutivos del precio, tomando en consideración los datos disponibles en el territorio aduanero comunitario, suministrados por el productor de la mercancía considerada, sin perjuicio de examinar los costos de producción de las mercancías objeto de valoración y otras informaciones que puedan obtenerse fuera del país de importación con anuencia del

productor y aplicando el debido procedimiento previsto en el Acuerdo sobre valoración de la OMC.

1.2.6 Sexto método: Método del “último recurso”

Para la valoración de las mercancías mediante la aplicación de este método, deben tenerse en cuenta las disposiciones del artículo 7° del Acuerdo sobre valoración de la OMC y su nota interpretativa. Si en aplicación del método del valor reconstruido o del método del valor deductivo no es posible determinar el valor en aduana, base imponible o base gravable, se acudirá a este método.

1.3 Confrontación teórica

Brown del Rivero & Torres Castillo, (2012, pág. 81) Indican que, dentro del marco jurídico comercial multilateral el GATT permite a los países negociar acuerdos comerciales en condiciones favorables y les permite diversificar sus mercados mejorando el crecimiento del comercio intrarregional en la economía mundial.

“Por supuesto, las negociaciones entre naciones no se dan en igualdad de condiciones, pues cada nación tiene políticas diferentes, lo que hace necesario un sistema común internacional que estandarice procesos como un referente común” (Castañeda, 2016, pág. 385).

“Las restricciones y salvaguardas impuesta por el gobierno afectan directamente las transacciones de compra y venta de mercancías y bienes con otros países, limitando las facultades para las operaciones en las” (Morán & Ferrer, 2016, pág. 138).

En el Ecuador, con una economía regular, donde las gestiones gubernamentales en ocasiones crean cambios en los organismos estatales que más bien generan trabas en el flujo de la actividad comercial, a veces por desconocimiento de la norma, no hay apego al cumplimiento de la misma, al final las consecuencias son económicamente negativas. La mala gestión en trámites aduaneros perjudica a las actividades comerciales, y si nos referimos al proceso de valoración en la importación, no debe haber el desconocimiento de lo que se indica en el artículo VII.

1.4 Resultados o Análisis del caso

La valoración aduanera es un conjunto de Normas Internacionales y Nacionales que se aplican dependiendo la importancia de las mercancías, ella también permite determinar el valor de las mercancías para el cálculo de los tributos correspondientes, para su pago de sus impuestos establecidos.

El acuerdo establece seis métodos para la valoración de las mercancías, que deben ser aplicar por su orden consecutivo.

- El primero el método del valor de transacción, en este método se considera el al precio realmente pagado o por pagar de las mercancías a ser valoradas, para este método se debe comprobar la transacción presentando los documento que respaldan la importación.
- El segundo método es: Valor de Transacción de Mercancías Idénticas, en este método se considera la procedencia y el tiempo de la importación al país, además de sus características comerciales, físicas y su calidad.
- El tercer método es de Valor de Transacción de Mercancías Similares, la referencia para aplicarlo son: otras mercancías que ingresaron anteriormente al país, ajustándolas según el acuerdo.
- El cuarto método es.- Valor Deducido como su nombre lo dice consiste en la deducción del valor de las mercancías hasta 90 días luego de la importación. Es el método más complejo de los seis.
- El método cinco: Valor Reconstruido este hace referencia a los costos de producción de las mercancías importadas, considerando los costes de transportes, carga, descarga, etc. Este vuelve complejo cuando no se cuenta con los costos de producción de las mercancías.
- El sexto método: Del Último Recurso, este último método se lo realiza con datos de precios de las mercancías producidas en el país de importación, tomando como referencia los costos más altos para la valoración.

CONCLUSIONES

La valoración aduanera hace hincapié al control aduanero por medio de la valoración aduanera para así contribuir con el desarrollo y aplicación del Acuerdo de Valoración de mercancías de la Organización Mundial del Comercio – GATT.

Las aduanas de cada país tienen como función específica controlar los valores de las mercancías declaradas, de acuerdo a su realidad. Si existen dudas del valor declarado es obligación de la aduana indagar hasta el final, para que no perjudicar ni el importador ni el país en cuanto a la negociación y la tributación.

El trabajo profundiza en el Art. VII de GATT, y cuando se debe usar sus seis métodos de valoración de mercancías y el correcto uso del mismos como herramienta, para prevenir y combatir firmemente subfacturación de las mercancías.